



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-GADPE-P-GAL-2022.

**DECLARATORIA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO
PROCESO RE-EPS-GADPE-08-2019.**

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y CORREOS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto d 2008 y su respectiva reforma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el **Art. 94** ibídem señala: "Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los



Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido."

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 del 12 de mayo de 2009, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual, determina la manera como las Instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, con fecha 18 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato del proceso **No. RE-EPS-GADPE-08-2019** para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y CORREOS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**", entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y la Compañía **CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**, por el valor de \$. 1.000,00 dólares americanos, más IVA, con un plazo contractual de 365 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

Que, mediante Oficio CDE-EP-2020-GR2-0251-GUA de fecha 25 de junio de 2020, suscrito por la CPA. Jessica Wan C., Gerente Regional 2 de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, donde le manifiesta lo siguiente: "(...) Como es de conocimiento público, el Señor Presidente de la República expidió el Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, en el que se declara emergencia sanitaria en todo el país, provocada por la Pandemia COVID19. La suspensión de actividades ocasionada por el cumplimiento del Decreto antes mencionado, afectó a Correos del Ecuador, motivo por el cual en la actualidad no estamos en condiciones de atender el contrato arriba citado de conformidad con el compromiso adquirido, debido a condiciones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor que es eximente de responsabilidad. Por lo antes expuesto, se deberá reconsiderar las condiciones contractuales, o acogernos a la disposición del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública referente a la Terminación por Mutuo Acuerdo. (...)"

Que, mediante Memorando No. 166-GADPE-HAP-GSG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, suscrito por la Ing. Mónica Castro Rojas, Administradora del Contrato RE-EPS-GADPE-08-2019, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, donde le manifiesta lo siguiente: "... Mediante Decreto Presidencial Nro. 1056, se establece en el Art 1 lo siguiente: "Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP"; y, con Oficio de requerimiento N° CDE-EP-2020-GR2-0251-GUA suscrito por la CPA



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Jessica Wan C. – GERENTE REGIONAL 2 EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP, en el cual nos hace conocer que al amparo de los Arts. 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública solicitan la terminación de mutuo acuerdo por fuerza mayor. La suscrita administradora del contrato, al no existir pendientes de pago, solicita a usted disponga a la Gestión de Asesoría Legal el trámite pertinente para que se inicien los trámites para realizar el **Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N°. RE-EPS-GADPE-08-2019. (...)**".

Que, mediante Memorando N° 624-A-GADPE-G-PR-2020, de fecha 25 de junio de 2020, suscrito por la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, dirigido al Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, mediante el cual dispone "... revisar los expedientes previa elaboración del Acta de **TERMINACIÓN MUTUO ACUERDO** del proceso en referencia. (...)"

Que, mediante Memorando No. 025-GADPE-HAP-GF-2022, de fecha 22 de marzo de 2022, la Ing. Emilia Miketta López, Directora Financiera del GADPE, informa al Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, que dentro del proceso **No. RE-EPS-GADPE-08-2019** para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y CORREOS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**", no hay valores pendientes de pago hasta la presente fecha y adjunta liquidación económica.

Que, mediante Memorando No. 189.GADPE-HA-GAL-2022, de fecha 05 de abril de 2022, el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, manifiesta a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, lo siguiente: "*Señora Prefecta, luego de realizar un análisis minucioso en todas y cada una de las partes del expediente, **SOY DEL CRITERIO JURIDICO** que, NO es procedente la Terminación Por Mutuo Acuerdo, sino que cabe la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente dice: "La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido..."*. Además; es procedente la Terminación Unilateral del Contrato, por cuanto la Empresa Contratista ha sido disuelta mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de fecha 19 de mayo de 2020, suscrito por el Presidente de la República..."

Que, mediante Memorando No. 0780-GADPE-G-PR-2022, de fecha 07 de abril de 2022, la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, autoriza al Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, elaborar la Resolución Administrativa para la Terminación Unilateral del Contrato **No. RE-EPS-GADPE-08-2019** para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y CORREOS PARA EL**



Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS,
en atención al Criterio Jurídico previo.

Con todas estas consideraciones, y en uso de mis facultades constitucionales y legales, como Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas:

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR la **TERMINACIÓN UNILATERAL** del **Proceso de Contratación** signado con el código **No. RE-EPS-GADPE-08-2019** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y CORREOS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente establece: "Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere este Ley, en los siguientes casos: 7. La Entidad Contratante, también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido..."

Art. 2.- DISPONER, a la Unidad de Contratación Pública la publicación de la presente **RESOLUCIÓN** en el portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura Provincial de Esmeraldas, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ROBERTA
ZAMBRANO ORTIZ**

Ab. Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Diego Luzuriaga Peña / Procurador Síndico	Elaborado y Aprobado	 Firmado electrónicamente por: DIEGO PATRICIO LUZURIAGA PEÑA